Libertad y Orden	**SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO**	ICA Instituto Colombiano Agropecuario

ADICIÓN:		**PRÓRROGA:**		**MODIFICACIÓN:**	**X**

1. INFORMACIÓN GENERAL

CONTRATO:	X	**ORDEN:**		**CONVENIO:**	
Número:	GGC-191-2025			de	2025
Objeto:	*"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, DESHUMIDIFICADORES Y HUMIDIFICADORES EN LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO"*				
Supervisor/Interventor:	COORDINADOR DEL GRUPO LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS COORDINADOR DEL GRUPO DE LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO Y MITIGACIÓN DE RIESGOS				
Contratista:	GRUPO ENERGETICOS REGIONALES LTDA.				
Valor total inicial:	**$ 38.380.000**				
Plazo inicial de ejecución:	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025				
Fecha de inicio: (Acta de inicio)		**de**		**de**	
Fecha de terminación:	30	**de**	diciembre	**de**	2025

2. ANTECEDENTES (Documentos que se han suscrito durante la ejecución)

Prórrogas					
Modificación No.	**Tiempo (días calendario)**				
No aplica	No aplica				
No aplica		**de**		**de**	

Adiciones	
Modificación No.	**Valor de la adición**
No aplica	No aplica
Valor total final del contrato:	No aplica

Suspensiones	
Fecha de la suspensión	**Tiempo (días calendario)**
No aplica	No aplica

Modificaciones		
Modificación No.	**Cláusula N.ª**	**Descripción de la modificación**
No aplica	No aplica	No aplica

Libertad y Orden	**SOLICITUD DE ADICIÓN / PRÓRROGA / MODIFICACIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO**	ICA Instituto Colombiano Agropecuario

3. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Número y fecha del CDP afectado:	18225 del 24 de enero de 2025

Prórrogas: (Indique el plazo en días de la prórroga solicitada)					
Cláusula No.	**Tiempo (días calendario)**				
No aplica	No aplica				
Nueva fecha de terminación:		**De**		**De**	

Adiciones: (Indique el valor en pesos ($) de la adición, IVA, y la forma de pago de la misma)	
Cláusula No.	**Valor ($)**
No aplica	No aplica
Forma de pago:	No aplica
Valor total final del contrato:	No aplica

Modificaciones: (Indique la cláusula y la descripción de la modificación requerida)	
Cláusula Nº	**Descripción**
2. PLAZO Y EJECUCIÓN	Se hace necesario **MODIFICAR** el plazo de ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GGC-191-2025** por el término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, los cuales serán contabilizados a partir de la suscripción del acta de inicio, de tal manera que, el **NUMERAL SEGUNDO – PLAZO Y EJECUCIÓN**, quedará de la siguiente manera: "***2. PLAZO Y EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución del presente contrato será de treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato"*

Cesión:					
Nombre e identificación del cesionario:	No aplica				
Perfil requerido: (como aparece en los EP).	No aplica				
Perfil acreditado por el cesionario:	No aplica				
Fecha de la cesión:	No aplica	**de**	No aplica	**de**	No aplica

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:	La presente solicitud de modificación del contrato se fundamenta bajo las siguientes consideraciones:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: El Decreto 4765 del 2008 modificado por el Decreto 3761 de 2009 establece en el Artículo 5°. Objeto. *"El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. "Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas".*

Dentro de la estructura organizacional y funcional de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico se encuentra el Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios -LANIP-, el Laboratorio de Cuarentena Vegetal -LCV- y el Laboratorio Nacional de Diagnóstico Fitosanitario -LNDF-, los cuales se encargan de realizar el diagnóstico de las enfermedades que afectan a las especies animales y vegetales de la región.

De tal manera que, mediante el presente contrato se busca garantizar la idoneidad de los procesos analíticos dentro de los mencionados laboratorios, teniendo en consideración que las características técnicas de los equipos especializados de los laboratorios requieren una temperatura controlada de trabajo que le permita operar en el marco de los estándares determinados por los fabricantes.

Aunado al hecho de que los equipos permanentes dentro de su funcionamiento ordinario elevan la temperatura ambiente de los laboratorios, requiriéndose un control sobre los 20°C a 23°C.

Es así como se suscribió CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GGC-191-2025 entre el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y GRUPO ENERGETICOS REGIONALES LTDA el pasado 30 de diciembre de 2025; sin embargo, la ejecución del mismo no se logró iniciar en la vigencia 2025, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos de ejecución de que trata el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, conforme al siguiente tenor literal:

"Artículo 41.- Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

El art. 23 de la Ley 1150 de 2007, modificó el inciso segundo de éste artículo así: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente

y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

(…)"

Sobre el particular, se precisa que, si bien el contrato fue suscrito el 30 de diciembre de 2025 y en esa misma fecha se efectuó la aprobación de las garantías requeridas, la solicitud de expedición del registro presupuestal fue objeto de devolución por parte del Grupo de Gestión Financiera el 31 de diciembre de 2025, bajo el argumento de que el contrato contaba con un plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2025, razón por la cual, no fue posible surtir nuevamente el trámite correspondiente en el marco de la vigencia 2025.

Con posterioridad, se reiteró la solicitud de expedición del registro presupuestal, el cual finalmente fue remitido por el Grupo de Gestión Financiera el 10 de febrero de 2026, identificado con el No. 2182525 de fecha 31 de diciembre de 2025.

De modo que, una vez expedido dicho registro presupuestal, el 11 de febrero de 2026 el Grupo de Gestión Contractual procedió a efectuar la comunicación de designación de supervisión del Contrato de prestación de servicios No. GGC-191-2025.

Es así como en atención al numeral segundo del contrato en el cual se estipuló que el plazo de ejecución sería hasta el 30 de diciembre de 2025 y considerando que para la vigencia 2025 no se cumplió con los requisitos para dar inicio al contrato, se evidencia la necesidad de realizar modificación de dicho numeral con el fin de ejecutar el objeto contractual y, de esta manera, llevar a cabo la adquisición e instalación de aires acondicionados, deshumificadores y humidificadores en los laboratorios de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 89 del Decreto 111 de 1996 que regula la figura de la reserva presupuestal como excepción al principio de anualidad del gasto público, permitiendo preservar los compromisos legalmente adquiridos dentro de un vigencia fiscal que no alcanzaron a ejecutarse antes de su cierre, el cual establece:

"*Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.*

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

(…)"

Continuando con lo expuesto en líneas precedentes, es menester precisar que la naturaleza del objeto contractual exige la provisión de equipos con especificaciones técnicas rigurosas (Unidades Inverter de 24.000 BTU, humidificadores y deshumidificadores). Debido a las dinámicas de inventario de los fabricantes tras el reinicio de actividades en enero, la disponibilidad y despacho de estos equipos especializados requieren un periodo de gestión logística que asegure el cumplimiento de las fichas técnicas.

La ejecución no se limita a la entrega de bienes, sino que demanda una intervención de ingeniería especializada que incluye:

Instalación Hidráulica y Térmica: Tendido de tubería de cobre con aislamiento térmico de hasta 20metros por unidad.

Adecuación Eléctrica: Instalación de acometidas de 220VAC, tubería EMT, breakers de protección y sistemas de respaldo Breakermatic.

Infraestructura de Soporte: Montaje de soportes tipo "pie de amigo" en fachadas y bombas de condensado para drenaje.

Los trabajos se realizarán en el Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios, Laboratorio Nacional de Cuarentena Vegetal y Laboratorio Nacional de Diagnostico Fitosanitario (Mosquera y Tibaitatá), los cuales operan bajo estrictos protocolos de bioseguridad y áreas de contención. La realización de perforaciones y empotramientos debe ser coordinada minuciosamente para no comprometer los ensayos analíticos en curso ni la precisión de los equipos existentes.

De modo que, la modificación del numeral segundo del contrato también permitirá garantizar que la instalación se realice bajo los estándares de calidad exigidos, realizar una adecuada capacitación al personal del Instituto y asegurar que el contratista disponga del término real y efectivo para la ejecución total del objeto, mitigando riesgos de incumplimiento por factores externos de suministro o restricciones operativas de las sedes.

En atención a las consideraciones técnicas señaladas y una vez analizada la solicitud presentada, en nuestra calidad de supervisores del contrato, consideramos procedente la modificación el plazo contractual por treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, con el fin

de garantizar la adquisición e instalación de los aires acondicionados, el suministro de los humidificadores y deshumidificadores objeto del contrato.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 89 del Decreto 111 de 1996, la modificación del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GGC-191-2025** resulta financieramente viable, toda vez que no genera impacto presupuestal adicional ni compromete recursos distintitos a los inicialmente apropiados. Así mismo, la decisión es compatible con el presupuesto de la entidad y cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal, garantizando la sostenibilidad financiera y el cumplimiento del objeto contractual.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

La modificación de la numeral segundo – plazo y ejecución no genera ninguna erogación presupuestal adicional para el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

El valor total del contrato permanece incólume en la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($38.380.000,00)**.

Desde la perspectiva de la sostenibilidad financiera, la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente, respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 18225 de fecha 24 de enero de 2025, así como con la debida trazabilidad presupuestal que permite afectar los compromisos que se ejecuten durante el primer cuatrimestre de la vigencia 2026, garantizando el principio de unidad del gasto y la adecuada imputación presupuestal de las obligaciones derivadas del contrato.

En este sentido y, considerando la imposibilidad de dar inicio al contrato en la vigencia 2025, la Entidad gestionó la constitución de la respectiva reserva presupuestal, con el fin de asegurar la disponibilidad efectiva de los recursos requeridos para la ejecución del contrato durante el período prorrogado. Para tal efecto, se radicó ante el Grupo de Gestión Financiera la Forma 4-1118 – Solicitud de Reservas Presupuestales 2025–2026, mediante memorando SINAD No. 20263001136 de fecha 30 de enero de 2026, en la cual se especifica la constitución de la reserva con fundamento en la modificación solicitada, para efectos de asegurar la disponibilidad efectiva de los recursos.

Lo anterior, en atención a la aplicabilidad de la excepcionalidad del principio de anualidad del gasto público cuando se constituye una reserva presupuestal debidamente soportada, lo cual permite trascender la vigencia fiscal y asegurar la continuidad de la planeación y ejecución del contrato de conformidad con la normativa presupuestal vigente. Dado que no se alteran las cantidades, ni las especificaciones de los equipos -aires acondicionados, deshumidificadores y humidificadores-, se mantiene el equilibrio económico del contrato sin afectar la forma de pago inicialmente pactada.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Jurídicamente, la presente modificación es viable, por cuanto el contrato se suscribió bajo el amparo de la Ley 80 de 1993, en el cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3°, 32 y 40 de dicha Ley o Estatuto. Sobre el particular, el artículo 3° del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública preceptúa:

"Artículo 3. - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

De la norma citada de manera precedente se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32°y 40°de la Ley 80 de 1993, les permite a las partes y, en especial a la Administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 ibidem: "*Del contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (…)"

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia C-300 de 2012, frente al plazo del contrato determinó lo siguiente: *"(...) el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza– y por ello, puede ser materia de modificaciones (...)" En el mismo sentido, el Consejo de Estado por medio de sentencia del 24 de agosto del 2005 afirmó: "(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)"*

Ahora bien, la Ley 80 de 1993 autoriza a las entidades contratantes a modificar los contratos estatales, de forma unilateral o bilateral, cuando resulte necesario para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, dicha facultad permite realizar ajustes por razones técnicas, económicas o jurídicas surgidas durante la ejecución. En el presente caso, la modificación se propone con el fin de modificar el plazo contractual dado que no se logró iniciar con su ejecución durante la vigencia 2025, circunstancia que no altera el objeto del contrato, garantizando así su viabilidad técnica y financiera.

De esta manera, la modificación del numeral segundo permitirá ajustar el cronograma a la realidad técnica de los laboratorios, garantizando la correcta instalación de los equipos, así como que la adquisición e instalación de aires acondicionados y deshumidificadores, se cumpla bajo estándares de calidad. Dado que existen complejidades técnicas y logísticas en áreas críticas como los laboratorios LANIP, LCV y LNDF, la modificación del plazo contractual es la medida jurídica idónea para evitar incumplimientos y asegurar la funcionalidad de los sistemas.

Al modificar el plazo contractual, se dota al contrato de una estructura temporal coherente con los procesos de suministro y las restricciones de bioseguridad mencionadas en la justificación técnica, asegurando que el contratista, disponga del tiempo necesario para la gestión de insumos tras el reinicio de actividades fabriles.

Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido que las modificaciones contractuales son mecanismos válidos para garantizar la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos. De tal forma que, en el

asunto que nos concierne, la presente modificación contractual se enmarca en este principio, teniendo en consideración que busca asegurar la ejecución integral del objeto contractual. (Sentencia C-949-2001).

Igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente*: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".*

Por lo anterior y, con el fin de realizar una eficiente y optimización de los recursos públicos en cumplimiento del principio de economía, así como en aras de garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios prestados por parte del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA en pro de su misionalidad, se evidencia la necesidad de hacer efectiva la modificación al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GGC-191-2025 suscrito con la empresa GRUPO ENERGETICOS REGIONALES LTDA, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.

De igual forma y, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3 – Garantías, Subsección 1 – Generalidades del Decreto 1082 de 2015, los contratos estatales deben contar con un mecanismo de garantía, el cual debe estar vigente durante la totalidad del plazo de ejecución. En ese sentido, resulta imprescindible modificar el contrato, en cuanto a la vigencia de los amparos, como consecuencia de la modificación que se debe realizar al plazo contractual.

Es así como desde la supervisión del contrato, se determina la procedibilidad de **MODIFICAR** el **NUMERAL SEGUNDO – PLAZO Y EJECUCIÓN** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 191-2025**, el cual será de treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato, teniendo en consideración que esta no implica modificación alguna del objeto ni del valor inicialmente pactado, permitiendo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA garantizar la correcta ejecución del contrato y contar con el tiempo suficiente para la adquisición e instalación de aires acondicionados, deshumidificadores y humidificadores en los laboratorios de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico.

Firma: _____

ANA EUGENIA PATIÑO SUAZA
Supervisor

Firma: _____

URIEL ESTEBAN SIERRA ZULETA
Vo. Bo. Subgerente de Análisis y Diagnóstico

Firma: _____

Prórroga contrato GGC-191-2025

DIANA FERNANDA VERA RAIGOSA
Supervisor

Original: Grupo de Gestión Contractual. Copia: Supervisor/Interventor.
Anexos:

Preparó: Diego Alejandro Méndez Méndez – Justificación Técnica
Luis Miguel Diaz Gonzalez – Justificación Financiera
Marian Johana Carmona López - Justificación jurídica

Revisó: Daniel David Romero Jara